

Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zamora



ESTATUTOS PROPIOS

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2011 de la Secretaría General de la Consejería de la Presidencia, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, la modificación del Estatuto particular del Colegio Oficial de Médicos de Zamora.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, del estatuto particular del Colegio Oficial de MÉDICOS DE ZAMORA, con domicilio social en PELAYO, 15 – 2º de ZAMORA, cuyos

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de julio de 2011 fue presentada por D. Luis Alfonso Pérez Gallego, en calidad de Secretario General del Colegio Oficial de Médicos de Zamora, solicitud de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, de la modificación del estatuto particular del Colegio Oficial citado, que fue aprobada en Asamblea General de fecha 25 de mayo de 2011 y rectificada por la Junta Directiva el 10 de octubre de 2011.

Segundo.- El citado Colegio se encuentra inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, por Orden de fecha 21 de julio de 2000, con el número registral 67/CP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado a) y en el artículo 29, apartado b) de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, y en el artículo 13, apartados 3 y 5, y en el artículo 34, apartado 1 – b), del Decreto 26/2002, de 21 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería de la Presidencia, los Estatutos y sus modificaciones para su calificación de legalidad, inscripción y publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y, una vez inscritos y publicados, los Estatutos tiene fuerza de norma obligatoria.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1.14.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Según el artículo 4 del DECRETO 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 32/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, resulta competente para conocer y resolver este tipo de expedientes el Secretario General de la Consejería de la Presidencia.

Tercero: Las modificaciones afectan al estatuto particular del citado Colegio Profesional aprobado e inscrito por Orden PAT/76/2004, de 9 de enero y publicado en el “B.O.C. y L.” el 3 de febrero de 2004, y cumplen el contenido mínimo que establece el artículo 13 de la Ley 8/1997, de 8 de julio, concretándose en los siguientes términos.

- Se modifican de los artículos 4, 30, 42, 45, 46, 60, 69, 70, 71, y 72.
- Se añade un nuevo Capítulo V en el Título I, con los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quater.

- Se añaden los artículos 48 bis, 48 ter y 48 quater.

Vistas las disposiciones citadas y demás normativa de común y general aplicación,

RESUELVO

1 – Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación del estatuto particular del Colegio Oficial de Médicos de Zamora.

2 – Acordar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

3 – Disponer que se publiquen las modificaciones del citado estatuto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, como Anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de azada, ante el Consejero de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación de esta Resolución.

Valladolid, 28 de octubre de 2011.

El Secretario General,

Fdo. JOSÉ MANUEL HERRERO MENDOZA

ANEXO

ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE ZAMORA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Zamora.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora, integrado en la Organización Médica Colegial, es una Corporación de Derecho Público amparada por la Constitución, con estructuras democráticamente constituidas, de carácter representativo y personalidad jurídica propia, independiente de las Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le corresponda.

2.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora (en adelante también solo Colegio) se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, por la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, por el Decreto 26/2002, de 21 de febrero, que aprueba el reglamento en desarrollo de la Ley 8/1997 de Castilla y León, por los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, por los presentes Estatutos Particulares y por los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, así como por los Acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno, los adoptados por el Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León y por el Consejo General de Colegios Médicos de España.

3.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora goza de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines dentro de su ámbito provincial de competencia, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejercitar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías y jurisdicciones e, incluso, recursos extraordinarios.

Artículo 2.- Representación.

1.- Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Zamora la representación exclusiva de la profesión médica y de la actividad profesional de los Colegiados y la defensa de los intereses profesionales de los mismos dentro de su ámbito provincial de actuación.

2.- La representación legal del Colegio Oficial de Médicos de Zamora, tanto en juicio como fuera de él, recae en su Presidente, quien está legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.

3.- El emblema del Colegio consta de una rama de laurel y otra de olivo enmarcando el bastón con nudos y serpiente sobre escudo de la Diputación Provincial de Zamora, figurando en su entorno la leyenda "Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zamora".

Artículo 3.- Ámbito Territorial y Sede.

El Colegio Oficial de Médicos de Zamora tiene como ámbito territorial la Provincia de Zamora.

Y la Sede Colegial, que constituye su domicilio actual, es en la Capital de Zamora, C/ Pelayo, 15, 2.^º

CAPÍTULO II

Fines

Artículo 4.- Fines.

1.- Son fines fundamentales del Colegio Oficial de Médicos de Zamora.

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados en el ámbito de su competencia y de acuerdo con el marco que establecen las leyes, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial o estatutaria.
- b) La salvaguarda y observancia de los principios éticos y deontológicos de la profesión médica y de su dignidad y prestigio, vigilando el cumplimiento del Código de Ética y de Deontología Médica de la Organización Médica Colegial y también, en su caso, del Código Deontología del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León.
- c) La adopción de las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.
- d) La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales y privados en la consecución del derecho a la protección de la salud y en la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina dentro de su ámbito territorial, velando para que la actividad profesional médica se aadecue a los intereses de los ciudadanos.
- e) La protección de los intereses de los pacientes (consumidores).

f) Cuantos fines le correspondan conforme a las leyes Comunitarias, Estatales y de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Son otros fines del Colegio Oficial de Médicos de Zamora:

- a) La promoción de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los Colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, instituciones y sistemas de previsión y protección social.
- b) La dedicación constante a la actualización profesional de sus Colegiados a través de cursos y otras actividades de Formación Médica Continuada, bien directamente o en colaboración con la Administración Pública, Estatal o Autonómica, y con instituciones públicas o privadas, para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.

CAPÍTULO III

Relaciones con la Administración Pública

Artículo 5.- Relaciones con la Administración del Estado.

El Colegio Oficial de Médicos de Zamora se relacionará y colaborará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Sanidad y Consumo por intermedio del Consejo General de Colegios de Médicos de España como integrante en la Organización Médica Colegial.

Artículo 6.- Relaciones con la Administración Autónoma de Castilla y León.

El Colegio Oficial de Médicos de Zamora se relacionará con la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial en cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales y a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en cuestiones relativas a la profesión y actividad médica.

Artículo 7.- Reconocimiento y distinción.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

2.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora tendrá el tratamiento de Ilustre y su Presidente/a el de Ilustrísimo/a.

CAPÍTULO IV.

Régimen de Competencias.

Artículo 8.- De la competencia genérica.

El Colegio Oficial de Médicos de Zamora ejercerá, además de sus funciones propias, las competencias que como Colegio Profesional le atribuyan la legislación básica, la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y las normas de desarrollo.

Artículo 9.- De las competencias específicas.

Sin perjuicio de la competencia genérica establecida en el artículo anterior, corresponde específicamente al Colegio Oficial de Médicos de Zamora en su ámbito territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación de los Médicos Colegiados en la Provincia de Zamora ante las autoridades y organismos públicos.
- b) Cooperar con los poderes públicos, a nivel estatal, autonómico y/o local, en la formulación y ejecución de la política sanitaria e instar su participación en cuantas

cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

- c) Defender los derechos y dignidad de los Colegiados que agrupa y representa, proporcionando el amparo colegial si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración en su actividad profesional.
- d) Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.
- e) Aplicar y hacer cumplir las normas éticas y deontológicas que regulen el ejercicio de la profesión médica.
- f) Requerir a cualquier Colegiado para que cumpla sus deberes legales de contenido profesional.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial según lo establecido en los presentes Estatutos y ejecutar las sanciones impuestas en el ejercicio de dicha potestad.
- h) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- i) Procurar la armonía y colaboración entre los Colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- j) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los Colegiados.
- k) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos con cuantos datos de todo orden estime necesarios para una mejor información, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- l) Colaborar con la Administración Pública en el logro de intereses comunes, en particular participando en los órganos consultivos de la Administración Pública cuando así lo prevean las normas y disposiciones administrativas o cuando sea requerido, emitiendo los informes que sean instados por los órganos superiores de la Administración y los que acuerde formular por propia iniciativa y elaborando las estadísticas que le sean solicitadas.
- ll) Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones sanitarias y a los Colegiados de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.
- m) Concertar convenios de colaboración u otros instrumentos similares con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras.
- n) Elaborar y ejecutar programas y cursos formativos de carácter profesional, científico o cultural.
- ñ) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados y de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos.
- o) Elaborar las estadísticas que considere convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina.

p) Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro para desarrollar acciones humanitarias.

CAPITULO V

Servicios Colegiales y Memoria Anual

Artículo 9 bis. Ventanilla única.

1.- A través de la web del Colegio se prestará el servicio de ventanilla única, que será gratuito y accesible a las personas con discapacidad.

2.- A través de la ventanilla única del Colegio, los médicos podrán:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos en el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Ser convocados a las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio y conocer el orden del día de aquellos, así como los acuerdos adoptados.

e) Cumplimentar los deberes y demás obligaciones formales a que están estatutariamente obligados como colegiados.

3.- A través de la referida ventanilla única, los usuarios de los servicios profesionales médicos podrán obtener, de forma clara e inequívoca, información relativa a:

a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado en los términos establecidos en la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales y la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias y sus normas de desarrollo.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en la Ley de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación o recurso que están estatutariamente establecidas a las que los consumidores y usuarios y demás personas legitimadas puedan acceder frente a los colegiados y a los acuerdos del Colegio de Médicos de Zamora.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de defensa de los consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código deontológico del Colegio.

4.- La información accesible al público a través de la ventanilla única estará sometida a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 9 ter. Servicio de atención a los colegiados y a los pacientes, consumidores y usuarios.

1.- A través de este servicio el Colegio atenderá las quejas y reclamaciones presentadas por:

- a) Los colegiados.
- b) Los usuarios de los servicios médicos.
- c) Las asociaciones de defensa de los derechos de los pacientes, consumidores y usuarios de los servicios médicos en representación y defensa de los intereses de éstos.

2.- El Colegio resolverá sobre las quejas o reclamaciones según proceda, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir expedientes informativos o disciplinarios o en su caso archivando o adoptando cualquier otra decisión que en derecho proceda.

3.- La presentación de quejas y reclamaciones podrá hacerse efectiva a través de la ventanilla única del Colegio, no admitiéndose denuncias, reclamaciones y quejas anónimas.

Artículo 9 quater. Memoria anual.

1.- El Colegio con el fin de satisfacer el principio de transparencia en su gestión, elaborará una Memoria Anual, que hará pública en su página web en el primer semestre de cada año.

2.- La Memoria Anual ha de contener, al menos, la siguiente información:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refiere, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.
- e) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses que estatutariamente puedan establecerse.

3.- De dicha memoria se dará traslado al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

4.- El Colegio de Médicos de Zamora facilitará al Consejo General y al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León la información necesaria para elaborar su respectiva Memoria Anual.

TÍTULO II

CAPITULO I

Órganos de Gobierno

Artículo 10.- Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Zamora son:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO II

Asamblea General de Colegiados

Artículo 11.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la representación colegial y a la misma deberá dar cuenta de su actuación la Junta Directiva.

Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los Colegiados.

Artículo 12.- Competencias.

Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Corporación:

- a) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio para cada ejercicio económico anual.
- b) Aprobar la liquidación de los presupuestos de cada año económico cumplido.
- c) Supervisar la actuación de la Junta Directiva.
- d) Fijar la cuantía de las cuotas colegiales para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales dentro de los criterios señalados por el Consejo General de Colegios Médicos.
- e) Aprobar los Estatutos del Colegio y sus modificaciones, así como el Reglamento de Régimen interior.
- f) Aprobar los acuerdos que la Junta de Gobierno haya tomado sobre compra o enajenación del Colegio, sin cuya aprobación no podrán llevarse a cabo.

g) Y cuantas competencias se le atribuyen por las Leyes, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Colegios Profesionales y por los presentes Estatutos.

Artículo 13.- Constitución.

1.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de Colegiados.

2.- La Mesa de la Asamblea General estará constituida por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General será presidida y dirigida por el Presidente del Colegio o, en su caso, por el Vicepresidente, asistido por el Secretario General de la Corporación o, en su caso, por el Vicesecretario.

4.- No será válido el voto delegado ni remitido por correo.

Artículo 14.- Funcionamiento.

1.- La Asamblea General se convocará con carácter ordinario y preceptivamente, como mínimo, dos veces al año, la primera de ellas dentro del primer trimestre, debiéndose presentar en la misma para su aprobación el balance y liquidación de las cuentas presupuestarias del ejercicio económico anterior, y la segunda dentro del último trimestre para la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

2.- La Asamblea General se podrá convocar con carácter extraordinario por el Pleno de la Junta Directiva cuantas veces lo aconsejen circunstancias y temas de especial relevancia e interés y preceptivamente cuando lo soliciten un 25% de los Colegiados, en cuyo caso acompañarán a la petición el orden del día de la misma.

3.- La convocatoria de Asamblea General será comunicada mediante notificación directa por el Presidente y Secretario de la Corporación a todos los Colegiados con quince días naturales de antelación, al menos, salvo las de carácter extraordinario que podrán ser convocadas con ocho días naturales de antelación, y en la misma se hará constar la celebración de la sesión, en su caso, en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda convocatoria un mínimo de media hora.

4.- La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento del censo de Colegiados y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de Colegiados asistentes.

5.- La sesión de la Asamblea General será dirigida por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que intervengan y, en su caso, la retirará a los participantes si se salieran del punto del orden del día o reiterasen argumentos ya expuestos, pudiendo demandar la presencia de cualquier persona experta cuando lo estime conveniente para informar de algún tema de debate.

6.- Para la validez de los acuerdos se requiere que alcancen la mayoría simple de los votos de los Colegiados asistentes, salvo para aquéllos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos.

7.- Las votaciones, podrán ser a mano alzada o secretas, mediante papeleta, si bien serán en todo caso secretas mediante papeleta cuando así lo decida el Presidente o sea aprobado a mano alzada por la mayoría simple de los Colegiados asistentes.

8.- En el orden del día de la Asamblea General se consignará el punto de ruegos y preguntas, las que deberán ser concretas y admitidas por el Presidente y no serán objeto de discusión ni de votación.

9.- Para la validez de la celebración de las sesiones y de la adopción de acuerdos será necesario que asistan el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan. Y en caso de empates decidirá el Presidente con su voto de calidad.

10.- De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que será firmada por él y por el Presidente para su autenticidad y obligatoriedad de los acuerdos adoptados para todos los Colegiados. Las actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados y se podrán someter a su aprobación por decisión del Presidente en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en tal caso hará constar expresamente en la certificación esta circunstancia.

CAPÍTULO III

Junta Directiva

Artículo 15.- Constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará constituida por el Pleno y la Comisión Permanente.

Artículo 16.- Constitución del Pleno.

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- a) Un Presidente.
- b) Uno o dos Vicepresidentes
- c) Un Secretario.
- d) Un Vicesecretario.
- e) Un Tesorero.
- f) Y un Vocal representante de cada una de las Secciones Colegiales.

Artículo 17.- Constitución de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente 1.º
- c) El Vicepresidente 2.º
- d) El Secretario.

e) El Vicesecretario.

f) El Tesorero.

Artículo 18.- Funciones del Pleno de la Junta Directiva.

Corresponden al Pleno de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y porque todos los Colegiados cumplan las normas de ética y deontología de la profesión médica.
- b) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y evitar el intrusismo.
- c) Ejercer las facultades disciplinarias conforme a los presentes Estatutos.
- d) Convocar Asambleas Generales de Colegiados ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.
- e) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos de orden interior que estime convenientes.
- g) Preparar y presentar para su aprobación a la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos y las liquidaciones de los mismos.
- h) Acordar la admisión de Colegiados y conocer las bajas y sus causas.
- i) Informar a los Colegiados con prontitud de cuantas cuestiones que conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- j) Defender a los Colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión cuando lo estime procedente y justo.
- k) Programar, dirigir, coordinar y controlar cursos de formación profesional y las actividades y servicios colegiales.
- l) Y con carácter general todas las funciones que atribuyen al Colegio Oficial de Médicos de Zamora, como Colegio Profesional, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, salvo aquéllas que estén atribuidas a la Asamblea General de Colegiados por dichas Leyes y por los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva desempeñará las siguientes funciones:

- a) Las funciones que expresamente le delegue el Pleno de la Junta Directiva.
- b) Las competencias del Pleno de la Junta Directiva cuando razones de urgencia aconsejen su ejercicio, dando cuenta al mismo en la sesión inmediata que celebre para la ratificación.
- c) La aceptación de las bajas de los Colegiados cualquiera que sea la causa de la misma.

d) Resolver los asuntos administrativos de trámite.

Artículo 20.- Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

1.- El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, excepto en período vacacional, y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un 25% de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por el Secretario, previo mandato del Presidente que fijará el orden del día, con ocho días naturales de antelación y se comunicarán mediante notificación por escrito a sus miembros acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar el Pleno con carácter de urgencia cuando las circunstancias así lo exijan, en cuyo caso la convocatoria se podrá hacer con cuarenta y ocho horas de antelación.

El Pleno de la Junta Directiva se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno de los miembros que lo integran y en segunda convocatoria, que se hará al menos con media hora más tarde que la primera, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

Serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple de los asistentes, tanto en primera como segunda convocatoria, y en caso de empate en la votación decidirá el Presidente con voto de calidad.

En todo caso será requisito necesario para la constitución válida del Pleno de la Junta Directiva y para la válida adopción de acuerdos que asistan el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones, salvo causa justificada.

La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier Colegiado, bien a iniciativa propia o bien a petición del mismo, y a asesores, que no tendrán derecho a voto.

2.- La Comisión Permanente se reunirá por citación del Presidente, ordinariamente una vez al mes, salvo en período vacacional, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran a juicio del mismo o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Permanente se notificará a sus miembros con el orden del día, con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos, y por escrito o telegrama, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia con veinticuatro horas de antelación.

La Comisión Permanente se constituirá válidamente con la asistencia del Presidente y del Secretario o las personas que legalmente les sustituyan y, al menos, de otro de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno, debiendo de dar cuenta de ellos al mismo en la primera sesión que celebre.

Deberá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando hayan de tratarse asuntos propios de la Sección que representa, pero sin derecho a voto.

3.- De cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que será firmada por él y por el Presidente para su

autenticidad y especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados y se podrá someter a su aprobación por decisión del Presidente en la misma o siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, pero en tal caso hará constar expresamente en la certificación esta circunstancia.

CAPÍTULO IV

Régimen Electoral

Artículo 21.- Condiciones para ser elegible.

1.- Para los cargos que integran la Comisión Permanente: Estar colegiado con una antigüedad mínima de cinco años en el Colegio Oficial de Médicos de Zamora, hallarse en ejercicio de la profesión y no estar incursa en prohibición o incapacidad legal.

2.- Para los representantes de las Secciones Colegiales: Estar colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de Zamora, hallarse en ejercicio de la profesión -salvo el representante de la Sección de Médicos Jubilados-, formar parte de la Sección correspondiente y no estar incursa en prohibición o incapacidad legal.

Artículo 22.- Forma de elección.

El Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario y Tesorero serán elegidos por votación directa, secreta y no delegable de todos los Colegiados del Colegio Oficial de Médicos de Zamora.

Y los Vocales representantes de cada una de las Secciones Colegiales por votación directa, secreta y no delegable de los Colegiados del Colegio Oficial de Médicos de Zamora que pertenezcan a la respectiva Sección Colegial.

Artículo 23.- Convocatoria de Elecciones.

1.- La convocatoria de elecciones de los miembros de la Junta Directiva corresponderá al Pleno de la misma.

2.- El Pleno de la Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente elecciones con dos meses de antelación, al menos, del término de su mandato de cuatro años y en las fechas de los demás supuestos establecidos en los presentes Estatutos.

3.- La convocatoria de elecciones se hará con la debida publicidad en el tablón de anuncios de la sede del Colegio, de la misma se dará conocimiento directo y por escrito a todos los Colegiados y en ella se señalará el plazo para su celebración, el que será como máximo de dos meses desde la convocatoria.

Artículo 24.- Junta Electoral.

El Pleno de la Junta Directiva en la reunión que acuerde la convocatoria de elecciones nombrará la Junta Electoral, la que estará formada por tres miembros y sus respectivos suplentes elegidos por sorteo entre todos los Colegiados con derecho a voto, actuando de Presidente el de más edad y de Secretario el de menos edad.

No podrán ser miembros de la Junta Electoral, así como tampoco de las Mesas Electorales, ni los Colegiados que ostenten cargo en la Junta Directiva vigente ni los que se presenten en las candidaturas.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los seis días naturales siguientes a su nombramiento, a partir de cuyo momento presidirá el proceso electoral y velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad de trato, corrección y decoro y por el cumplimiento de las normas electorales.

Y serán funciones de la Junta Electoral:

- a) Elaborar y concretar el calendario electoral dentro del período establecido por el Pleno de la Junta Directiva, fijando los respectivos plazos de cada uno de los trámites del procedimiento y el lugar, el día y el horario de la votación.
- b) Aprobar y publicar en la sede del Colegio los censos electorales, tanto el general como el de cada una de las Secciones Colegiales.
- c) Admitir, proclamar y publicar en la sede del Colegio las distintas candidaturas.
- d) Aprobar el modelo oficial de las papeletas de votación, así como los sobres que las deben contener y la acreditación para poder ejercer el voto por correo.
- e) Nombrar los miembros de la Mesa Electoral o, en su caso, de las Mesas Electorales con sus demarcaciones territoriales.
- f) Proclamar los candidatos elegidos.
- g) Y resolver motivadamente cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral o contra su resultado en el plazo máximo de tres días naturales, contra cuya resolución el reclamante podrá interponer recurso en el plazo de un mes ante el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, que no suspenderá el proceso electoral ni la votación, proclamación y posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 25.- Calendario Electoral.

La Junta Electoral confeccionará, comunicará a todos los colegiados y publicará en el tablón de la sede del Colegio el calendario electoral dentro del plazo de cinco días naturales a partir del día en que se constituya.

Artículo 26.- Censos Electorales.

La Junta Electoral aprobará y publicará en el tablón de la sede del Colegio los censos electorales, tanto el general como el de cada una de las Secciones Colegiales, dentro del plazo que señale el calendario electoral, abriendo a su término un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Artículo 27.- Presentación y Aprobación de Candidaturas.

Las candidaturas se presentarán en listas abiertas, individuales o conjuntas en la Sede Colegial dentro del plazo que señale el calendario electoral, con relación nominal de los candidatos y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos los candidatos y con designación de un representante en el caso de ser conjunta, debiendo extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la expiración del plazo para la presentación de candidaturas la Junta Electoral se reunirá y elaborará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad, procediendo al día siguiente hábil a su publicación en el tablón de la sede del Colegio y con la comunicación directa y por escrito a cada uno de los candidatos presentados y abriendo un plazo de cinco días naturales para formular reclamaciones.

Transcurrido el plazo de reclamaciones o, en su caso, resueltas las formuladas, el día siguiente hábil la Junta Electoral proclamará la relación definitiva de los candidatos, procediendo a su publicación en el tablón de la sede del Colegio para conocimientos de los electores y con la comunicación directa a cada uno de los candidatos proclamados.

En el supuesto de que se presentase una sola candidatura, la Junta Electoral, previo comprobar que el candidato o, en su caso, los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad, proclamará a los mismos electos sin que proceda votación alguna.

Artículo 28.- Campaña Electoral.

A los tres días naturales siguientes de la proclamación definitiva de los candidatos dará comienzo la campaña electoral, que tendrá una duración de quince días naturales, debiendo la Junta Electoral de proporcionar a todos los candidatos, siempre que lo soliciten, igualdad de medios, especialmente el salón de actos de su sede para la exposición de sus programas.

Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica.

El quebrantamiento de las prohibiciones establecidas llevará aparejada la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Ética y Deontología Médica, sin perjuicio de otras responsabilidades colegiales a que hubiera lugar.

Artículo 29.- Procedimiento electivo.

1.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación, en la que podrán tomar parte todos los Colegiados con derecho a voto, previa acreditación de su identidad. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado en la Mesa Electoral o, en su caso, en las Mesas Electorales que a cada uno corresponda según las normas de demarcación funcional o territorial que establezca la Junta Electoral. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

2.- La Mesa Electoral o, en su caso, las Mesas Electorales estarán constituidas en el lugar, día y hora que se fije en el calendario electoral. Los Colegiados miembros de

cada Mesa serán tres elegidos, titulares y suplentes, por sorteo entre el censo electoral de cada una de ellas, actuando de Presidente el que de entre ellos designe la Junta Electoral y de Secretario el miembro de menos edad. Para la válida constitución y actuación de las Mesas Electorales es necesaria la presencia de tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes.

Cualquier candidatura podrá nombrar un Interventor en la Mesa o Mesas Electorales, a quien la Junta Electoral entregará la correspondiente acreditación de asistencia y participación.

3.- El voto se emitirá mediante las papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten o una sola si forman candidatura unida y en sobre cerrado, aprobados por la Junta Electoral.

La Mesa Electoral comprobará en el acto de la votación que el elector está incluido en el censo electoral y las papeletas o voto se entregarán al Presidente para que, en presencia del elector, las introduzca en la urna.

4.- El elector podrá remitir el voto por correo certificado a la Sede Colegial en sobre común que contendrá la acreditación para poder ejercer su voto por correo con el nombre y apellidos, número de colegiado y firma del votante reconocida por el Secretario del Colegio, y/o el Secretario de la Junta Electoral, en caso de figurar como candidato a la Junta Directiva el Secretario del Colegio, y el sobre de elecciones con las papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten o una sola si forman candidatura unida introducidas en el mismo.

Se admitirán los sobres que lleguen a la Sede Colegial hasta las 20,00 horas del día anterior a la celebración de la votación, quedando custodiados por el Secretario de la Junta Electoral y debiendo ser entregados por éste a la Mesa Electoral o, en su caso, Mesas Electorales constituidas.

No se admitirán los votos recibidos con posterioridad al plazo previsto en el párrafo anterior.

5.- Llegada la hora señalada para concluir la votación, el Presidente de la Mesa anunciará esta circunstancia en voz alta, si bien admitirá los votos de los electores que se encuentren en el local. Y, acto seguido, la Mesa procederá a abrir los sobres que contengan el voto por correo, introduciéndolos en la urna previa comprobación de que reúnen los requisitos formales y de que el elector está incluido en el censo electoral y rechazando aquéllos cuyo elector haya votado personalmente, y a continuación votarán los interventores y los miembros de la Mesa Electoral.

6.- Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o no correspondan al modelo oficial.

7.- Finalizada la votación, la Mesa Electoral o, en su caso, las Mesas Electorales procederán al escrutinio público de los votos obtenidos por cada candidato y, concluido, se levantará acta firmada por todos sus miembros, la que se elevará a la Junta Electoral, quien seguidamente proclamará por su Presidente como electos a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y en caso de empate al de mayor edad.

8.- Proclamados los candidatos electos, la Junta Electoral fijará dentro del plazo máximo de quince días naturales desde la proclamación el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, lo que así harán previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva, quedando constituida ésta y cesando en dicho momento los sustituidos.

9.- El Presidente de la Junta Electoral comunicará a la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León, al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León el nombramiento y toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva en el plazo de cinco días naturales desde su constitución.

Artículo 30.- Duración del mandato y causas de cese.

1.- Todos los nombramientos de cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Sin contenido.
- d) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
- f) Sin contenido.
- g) Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- h) Por sanción disciplinaria firme que implique la expulsión del Colegio.
- i) Sin contenido.

3.- Cuando se produzcan vacantes de cargos en la Junta Directiva, salvo el de la Presidencia, serán cubiertos los mismos en forma reglamentaria, pudiendo entre tanto la propia Junta Directiva designar a los Colegiados que, reuniendo los requisitos de elegibilidad, hayan de sustituir temporalmente a los cesantes.

Artículo 31.- Moción de Censura.

La Asamblea General de Colegiados podrá exigir responsabilidad al Pleno de la Junta Directiva, a la Comisión Permanente o a cualquiera de los miembros de ésta mediante la adopción de la moción de censura, que se tramitará en base al procedimiento siguiente:

1.- La moción de censura deberá ser motivada y propuesta al menos por una cuarta parte de los Colegiados mediante escrito presentado en el Sede Colegial, firmado por todos los proponentes y con relación nominal y número de Colegiado de cada uno de ellos.

2.- Propuesta la moción de censura, el Pleno de la Junta Directiva deberá convocar la Asamblea General de Colegiados en un plazo máximo de treinta días naturales desde su presentación con el correspondiente Orden del Día como punto único.

3.- La adopción de la moción de censura requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en la Asamblea General y que éstos sean al menos el cincuenta por ciento de los Colegiados de la Corporación.

4.- La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo o cargos sometidos a la misma.

5.- Si la moción de censura se adoptara por la Asamblea General contra el Pleno de la Junta Directiva, la Comisión Permanente o el Presidente en la primera mitad del período de su mandato, implicará el cese de todos los miembros de la Junta Directiva y, si se adoptara contra el Presidente en la segunda mitad del período de su mandato, el Vicepresidente 1º agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones, o en su caso el Vicepresidente 2º .

6.- La moción de censura no podrá ser propuesta durante el primer año de mandato ni más de dos veces en un mismo período de mandato, debiendo mediar entre una y otra al menos un año.

Igualmente, cada Sección Colegial puede pedir responsabilidad a su representante de la Junta Directiva mediante la moción de censura, la que deberá ser motivada y propuesta al menos por la mitad de los Colegiados pertenecientes a la Sección Colegial que corresponda mediante escrito presentado en el Sede Colegial, firmado por todos los proponentes y con relación nominal y número de Colegiado de cada uno de ellos. Propuesta la moción de censura, el Presidente, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, deberá convocar a Reunión a los Colegiados pertenecientes a la Sección Colegial que corresponda en el plazo de treinta días naturales desde la presentación, requiriendo la aprobación de la misma el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y que éstos sean al menos el cincuenta por ciento de los Colegiados componentes de la Sección. La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo sometido a la misma.

Artículo 32.- Junta Gestora.

En el supuesto de cese de todos los miembros de la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o por aprobación de moción de censura, será el Consejo Autonómico de Colegios Médicos de Castilla y León quien, adoptando las medidas que estime convenientes, constituirá una Junta Gestora con los miembros que estime oportunos y designados entre los Colegiados más antiguos.

La Junta Gestora, una vez constituida, dará cuenta inmediata de su constitución y de la causa que la motive a Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León, al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de España.

La Junta Gestora asumirá transitoriamente las funciones de la Junta Directiva, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días naturales desde su constitución y nombrará a la Junta Electoral.

CAPÍTULO V

Cargos del Colegio

Artículo 33.- Del Presidente.

El Presidente ostenta la representación legal del Colegio y velará dentro de la Provincia de Zamora por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias aplicables al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zamora, como Colegio Profesional, y a la profesión médica, de los presentes Estatutos y de los acuerdos y disposiciones que se adopten por el Consejo General de Colegios de Médicos de España, por el Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, por la Asamblea General de Colegiados y por la Junta Directiva.

Además le corresponderán los siguientes cometidos:

- 1.- Velar por la buena práctica y el prestigio de la profesión médica.
- 2.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, decidiendo los empates que pudieran producirse en las votaciones con su voto de calidad.
- 3.- Nombrar todas las Comisiones, a propuesta en su caso de la Asamblea General, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
- 4.- Convocar, fijar el orden del día, abrir, dirigir y levantar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente de la Junta Directiva.
- 5.- Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
- 6.- Autorizar el documento que apruebe la Junta Directiva como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
- 7.- Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones o particulares.
- 8.- Autorizar las cuentas bancarias, imposiciones que se hagan y los talones, cheques y demás instrumentos para retirar fondos.
- 9.- Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
- 10.- Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.
- 11.- Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los Colegiados y por el decoro del Colegio.
- 12.- Firmar en representación del Colegio los acuerdos, convenios y contratos que celebre la Corporación con terceros, previa aprobación del Pleno de la Junta Directiva.
- 13.- Ejercer cuantas funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las demás previstas en estos Estatutos.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente; sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio, pudiendo percibir compensaciones por los gastos de desplazamiento, así como por los de estancia y asistencia a eventos o reuniones.

Artículo 34.- De la Vicepresidencia.

Los Vicepresidentes llevarán a cabo todas aquellas funciones que le confiera y delegue el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

Vacante la Presidencia por cualquier causa el Vicepresidente 1º ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato, salvo que aquélla se produjera por moción de censura, en la primera mitad del período de dicho mandato, en cuyo caso, no obstante lo establecido en el Art. 31.5 ostentará la Presidencia hasta que se termine el proceso electoral que se convoque en el plazo máximo de dos meses desde la vacancia por el Pleno de la Junta Directiva para cubrir todos los cargos de la misma.

El Vicepresidente 2º llevará a cabo aquellas funciones que le confiera el Presidente.

Artículo 35.- Del Secretario General.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

- 1.- Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- 2.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con los requisitos formales establecidos en estos Estatutos, cuidando de que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
- 3.- Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquél en que se anoten las sanciones que se impongan a los Colegiados.
- 4.- Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o a la Secretaría.
- 5.- Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el Médico está incorporado al Colegio.
- 6.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- 7.- Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios de Médicos de España.
- 8.- Asumir la Dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del personal del Colegio, señalando de acuerdo con la Comisión Permanente las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

9.- Ejercer cuantas funciones estén establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las demás previstas en estos Estatutos.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde el Pleno de la Junta Directiva, quien propondrá la correspondiente partida presupuestaria para su presentación y decisión por la Asamblea General Ordinaria en la que se valoren los presupuestos colegiales.

Artículo 36.- Del Vicesecretario.

El Vicesecretario, conforme acuerde el Pleno de la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

Artículo 37.- Del Tesorero.

Corresponden al Tesorero disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas legales, a las fijadas en los presentes Estatutos y a las que tenga establecidas o establezca el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, firmando los libramientos y cargaresmes, que serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Corporación, así como autorizar los cheques y talones de las cuentas corrientes bancarias y demás instrumentos de pago y de operaciones bancarias que faciliten el funcionamiento económico y financiero del Colegio.

Todos los años formulará la Cuenta General de Tesorería, que someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Del mismo modo procederá a redactar el proyecto de presupuesto, que será propuesto por el Pleno de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General y suscribirá el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de una manera regular y periódica.

CAPÍTULO VI

De las Secciones Colegiales

Artículo 38.- Naturaleza.

Las Secciones Colegiales agrupan a los Colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional participan de la misma problemática e interés común.

Artículo 39.- Secciones.

En la Corporación existirán las siguientes Secciones Colegiales:

- a) Sección de Médicos de Atención Primaria.
- b) Sección de Médicos de Atención Especializada.
- c) Sección de Médicos de Asistencia Colectiva, y Ejercicio Libre.
- d) Sección de Médicos en formación.
- e) Sección de Médicos Jubilados.

f) Sección de Médicos de Empleo en precario.

La Asamblea General, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva, podrá crear cualesquiera otras Secciones Colegiales, o Grupos de Trabajo específicos, cuando estime que un colectivo de Colegiados participa en razón a su ejercicio profesional de la misma problemática e interés común.

De cada Sección Colegial se elegirá un representante como miembro del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 40.- Funciones.

Las Secciones Colegiales tendrán como funciones asesorar en los asuntos de su especia-idad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, que, a su vez, podrán delegar en aquéllas la gestión o promoción de asuntos con ellas relacionados.

Y a sus representantes les corresponde desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las que les asigne el Pleno de la Junta Directiva, debiendo de formar parte necesariamente de cuantas Comisiones, constituidas por la Junta Directiva, se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la Sección.

CAPÍTULO VII

Comisión de Ética y Deontología Médica

Artículo 41.- Naturaleza y Composición.

En el Colegio Oficial de Médicos de Zamora existirá una Comisión de Ética y Deontología Médica, cuyos miembros serán nombrados entre los Colegiados por el Pleno de la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Permanente, así como de quien, entre ellos, ejerza el cargo de Presidente y de Secretario.

La Comisión estará integrada de un número máximo de nueve y un mínimo de cinco miembros a juicio del Pleno de la Junta Directiva, debiendo de pertenecer cada uno de los Médicos que la integren a distintas Secciones Colegiales.

Los nombramientos tendrán una duración de cuatro años, que iniciará con la constitución de cada Junta Directiva y finalizará al término del mandato de ésta.

La Comisión estará válidamente constituida cuando asista el Presidente y el Secretario de la misma y al menos la mitad de sus miembros, y los actos y decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo voto de calidad en caso de empate el del Presidente.

El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión, previa tramitación del correspondiente procedimiento, por las siguientes causas:

- a) Haber sido sancionado mediante resolución firme por falta grave o muy grave.
- b) Haber sido condenado mediante sentencia firme en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

c) No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

Artículo 42.- Funciones.

Son funciones de la Comisión:

1.- Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materia de ética y deontología profesional, valorando la existencia o no de transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

2.- Informar con carácter previo y reservado en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- Sin contenido.

4.- Asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

5.- Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

CAPÍTULO VIII

Colegiación

Artículo 43.- Obligatoriedad de la Colegiación.

1.- Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica en cualquiera de sus modalidades y especialidades, la incorporación como Colegiado al Colegio Oficial de Médicos de Zamora cuando el domicilio profesional único o principal del Médico esté en la Provincia de Zamora.

A tal efecto se considera como ejercicio de la profesión la prestación de servicios médicos a las personas en sus distintas especialidades y modalidades, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones, y como domicilio profesional principal el lugar o Centro en el que el Médico tenga mayor dedicación en su ejercicio.

2.- Si el profesional público presta servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas de esta Comunidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Castilla y León.

3.- De toda inscripción, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 44.- Colegiación Potestativa.

Cualquier Médico que no ejerza la profesión y desee pertenecer al Colegio Oficial de Médicos de Zamora podrá incorporarse al mismo como Colegiado.

E, igualmente, cualquier Médico que esté incorporado como Colegiado al Colegio Oficial de Médicos de su domicilio profesional único o principal podrá incorporarse también al Colegio Oficial de Médicos de Zamora.

Artículo 45.- Requisitos y Solicitud de Colegiación.

1.- Las personas que reúnan los requisitos legales que habilitan para el ejercicio de la Medicina tienen derecho a ser admitidas en el Colegio Oficial de Médicos de Zamora.

2.- Para ser admitido en el Colegio Oficial de Médicos de Zamora se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo.

3.- Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Oficial de Médicos, en el que cese como Colegiado, deberá presentar además certificado de baja librado por dicho Colegio de procedencia, utilizando el modelo establecido al efecto por el Consejo General de Colegios de Médicos de España, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está suspendido ni inhabilitado, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión.

4.- El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla y deberá aportar también los títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura si va a ejercer como Médico Especialista.

5.- El Pleno de la Junta Directiva acordará motivadamente, en el plazo máximo de un mes, lo que estime acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo la Comisión Permanente las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

6.- Para el caso de los Médicos recién graduados, que no hubieren recibido aún el título de Licenciado en Medicina, será suficiente para ser admitidos en el Colegio Oficial de Médicos de Zamora el pago acreditativo de tasas para la expedición del título o el certificado académico de haber cursado la licenciatura.

7.- Para la colegiación de médicos extranjeros, se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes. En el caso de ciudadanos de la Unión Europea se aplicará el régimen de reconocimiento de cualificación profesional dispuesto en el ordenamiento jurídico español y de la Unión Europea.

Artículo 46.- Actuaciones fuera del Ámbito Territorial.

En el caso de que el Colegio tenga conocimiento de que uno de sus colegiados va a ejercer su actividad profesional en un ámbito territorial diferente al de la provincia de Zamora, comunicará la actuación o actuaciones que se vayan a realizar al colegio oficial de médicos correspondiente.

Artículo 47.- Denegación de Colegiación.

1.- La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo de diez hábiles que se señale y requiera al efecto o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.
- b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio Oficial de Médicos de procedencia o, en su caso, en los Colegios Oficiales de Médicos en los que siga incorporado.
- c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- d) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio Oficial de Médicos sin haber sido rehabilitado.
- e) Cuando, al formular la solicitud, se hallare suspenso del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio Oficial de Médicos, del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León o del Consejo General de Colegios de Médicos de España.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la solicitud de colegiación, ésta deberá aceptarse sin dilación.

2.- Si en el plazo previsto en el punto 5 del artículo 45 el Pleno de la Junta Directiva acordare denegar la colegiación pretendida, lo comunicará por escrito al interesado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos previstos en el Art. 80 de este Estatuto.

Artículo 48.- Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de Médicos de Zamora, se le expedirá la tarjeta profesional de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios de Médicos de Castilla y León en el modelo de ficha normalizada que éstos tengan establecida.

Asimismo, el Colegio abrirá un expediente en el que se consignarán su nombre y apellidos, su documento nacional de identidad, su número de Colegiado, el domicilio, los Títulos Académicos y de Especialidades Médicas que ostente, el lugar o Centro en que presta sus servicios médicos y la actuación profesional y el Colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 48 bis. Registro de Sociedades Profesionales.

1.- En el Registro de Sociedades profesionales del Colegio, se inscribirán las sociedades constituidas al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, que comunique al Colegio el Registrador Mercantil, según lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley.

2.- En el Registro constará al menos los siguientes datos, según el artículo 8.2 de la citada Ley.

- a) Denominación o razón social
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad en su caso.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación a los primeros, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3.- Será obligatoria la inscripción de las modificaciones en la composición de los socios, de los administradores y del contrato social que se produzca con posterioridad a la constitución de la Sociedad.

Las Sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de referencia se inscribirán igualmente en el Colegio, cuando proceda.

4.- El Colegio remitirá, según el régimen que se establezca, las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos de su publicidad en el portal de internet que se cree al efecto.

Artículo 48 ter. Incorporación de las Sociedades Profesionales al Colegio de Médicos.

1.- Las Sociedades Profesionales se incorporarán al Colegio a través de la inscripción en el Registro de Sociedades profesionales.

2.- A tal efecto, las Sociedades inscritas deberán pagar las cuotas de entrada y las mensuales en la cantidad y forma que determine la Asamblea General.

3.- Las Sociedades profesionales sólo estarán sujetas al régimen de derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos respecto de los colegiados en cuanto les sea de aplicación por imperio de la Ley de Sociedades Profesionales y así lo disponga la Asamblea General.

4.- Las Sociedades profesionales estarán sujetas al régimen disciplinario establecido en el Capítulo XI del Título II de estos Estatutos.

5.- El Colegio comunicará al Registrador Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios.

Artículo 48 quater. Registros Colegiales.

1.- El registro de colegiados contendrá al menos los datos previstos en la Ley de Colegios Profesionales y en la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias y su desarrollo.

El contenido del registro de sociedades profesionales será el previsto en la Ley de Sociedades Profesionales y este Estatuto.

2.- La información que consta en los registros colegiales sobre colegiados y sociedades profesionales, sólo será pública respecto a los datos que así lo permita la normativa vigente.

Dicha información estará a disposición de las autoridades competentes para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

3.- El Colegio mantendrá permanentemente actualizados los contenidos de los distintos registros colegiales, utilizando para ello las tecnologías precisas y garantizará la interoperabilidad con otros registros de la Organización Médica Colegial y con las autoridades que corresponda.

Artículo 49.- Bajas Colegiales.

1.- La baja en el Colegio Oficial de Médicos de Zamora podrá tener lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad del Colegiado, sea cual sea el origen de la misma.
- b) Por imposición de la sanción de expulsión, mediante resolución firme.
- c) Por condena de inhabilitación para el ejercicio de la medicina por sentencia firme.
- d) Por fallecimiento.

2.- Cuando la baja sea por voluntad del Colegiado, dicha voluntad deberá ser comunicada mediante escrito firmado por el interesado. La baja será aprobada por la Comisión Permanente en la primera reunión que se celebre desde la solicitud escrita, sin que la misma surta efectos hasta su aprobación.

3.- Cuando la baja sea por imposición de la sanción de expulsión, la misma sólo podrá llevarse a efecto, previo expediente disciplinario, mediante Resolución firme del Órgano correspondiente, de conformidad al artículo 72.5 y concordantes de los presentes Estatutos.

4.- Excepto en el supuesto previsto en el Aptdo. 1 d) de este artículo, la baja en el Colegio en ningún momento conllevará la extinción de la responsabilidad que el Colegiado hubiera contraído con el Colegio.

5.- El Colegio llevará un registro de bajas del que se dará periódicamente cuenta al Consejo Autonómico de Castilla y León así como al Consejo General de Colegios de Médicos de España.

Artículo 50.- Clases de Colegiados.

1.- A los fines de estos Estatutos los Colegiados se clasificarán:

- a) Con ejercicio.
- b) Sin ejercicio.
- c) Honoríficos.
- d) Colegiados de Honor.

2.- Serán Colegiados con ejercicio cuantos practiquen la Medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

3.- Serán Colegiados sin ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer voluntariamente al Colegio Oficial de Médicos de Zamora, no ejerzan la profesión.

4.- Serán Colegiados Honoríficos los Médicos que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y no continúen en el ejercicio activo de la profesión y los que, sin haberlos cumplido, se encuentren en estado de invalidez o incapacidad física total, debiendo estar los requisitos acreditados documentalmente.

Los Colegiados Honoríficos estarán exentos de pagar las cuotas colegiales.

5.- Serán Colegiados de Honor aquellos Médicos que hayan realizado una labor relevante con la profesión médica. Esta categoría será meramente honorífica y acordada en Asamblea General a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 51.- Derechos de los Colegiados.

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer los derechos de petición, de voto, de promover moción de censura y de acceso a los puestos y cargos directivos mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen.
- b) Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del Colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria del Pleno de la Junta Directiva.
- d) No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discurra por un correcto cauce ético y deontológico o por incumplimiento de las normas que estos Estatutos regula.
- e) No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas por la Asamblea General.
- f) Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el Colegio Oficial de Médicos de Zamora.
- g) Pertenecer a las instituciones de Protección Social de la Organización Médica Colegial (Patronato de Huérfanos de Médicos y Patronato de Protección Social) y a aquellos otros que puedan establecerse en el futuro.
- h) Y, en general, utilizar los servicios colegiales que por Acuerdo del Pleno de la Junta Directiva preste en cada momento la Corporación a sus Colegiados.

Artículo 52.- Deberes de los Colegiados.

Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Actuar de conformidad con los principios y contenido del Código de Ética y Deontología Médica.
- b) Cumplir los acuerdos y decisiones que adopten el Consejo General de Colegios de Médicos de España y el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, ya sean por sus Órganos de Gobierno o en sus Estatutos Generales, así como lo dispuesto en estos Estatutos y las decisiones o acuerdos que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva del Colegio.
- c) Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros Colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.
- d) Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente a efectos de constancia en sus expedientes personales.
- e) Participar igualmente sus cambios de residencia o domicilio en un plazo máximo de dos meses desde que se produzca el cambio.
- f) Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.
- g) Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.
- h) Tramitar por conducto del Colegio Oficial de Médicos de Zamora, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España.
- i) Aceptar y cumplir fielmente los cargos, en caso de ser designados, de miembros de la Junta Electoral y Mesa o Mesas Electorales, así como de Instructor y Secretario en los Expedientes Disciplinarios que se incoaran y de cualquier otro para el que fuese nombrado por la Junta Directiva del Colegio.
- j) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales acordadas por la Asamblea General para el sostenimiento de las cargas y servicios del Colegio y de los Sistemas de Protección Social de la Organización Médica Colegial.

Artículo 53.- Prohibiciones.

Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo Colegiado se abstendrá de:

- a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.

- b) Tolerar o encubrir a quien, sin poseer el título de médico, trate de ejercer la profesión médica en el ámbito territorial de este Colegio.
- c) Tolerar o encubrir al médico que ejerza la profesión médica en el ámbito territorial de este Colegio Oficial de Médicos sin la preceptiva comunicación.
- d) Emplear fórmulas, signos o lenguajes no convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si llevan impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.
- e) Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.
- f) Emplear reclutadores de clientes y realizar actuación que suponga una competencia desleal.
- g) Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.
- h) Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.
- i) Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.
- j) Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
- k) Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona, percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.
- l) Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole hacia la consulta particular con fines interesados.
- ll) Ejercer la Medicina cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente.
- m) Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

Artículo 54.- Divergencias entre Colegiados.

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la competencia y posterior resolución del Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

CAPÍTULO IX

Régimen Económico Financiero

Artículo 55.- Competencias.

El Colegio Oficial de Médicos de Zamora es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, con total independencia del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y del Consejo General de Colegios de Médicos de España, si bien deberá contribuir al presupuesto de dichos Consejos en conformidad con las disposiciones legales y en la proporción que en cada momento se determine en sus respectivas normas estatutarias o, en su caso, por sus Asambleas Generales.

Artículo 56.- Confección y liquidación de presupuestos.

El Colegio Oficial de Médicos de Zamora confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones, debiendo ser presentado por el Pleno de la Junta Directiva durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General.

Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones, en su caso, presentado a la Asamblea General por el Pleno de la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año el Pleno de la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente dichos balance y liquidación presupuestaria, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrán quedado a disposición de cualquier Colegiado que lo requiera por un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 57.- Seguimiento del cumplimiento del presupuesto.

Las cuentas del Colegio Oficial de Médicos de Zamora, así como el cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones, serán objeto de un seguimiento y control continuado durante el año, debiendo ser examinadas y aprobadas por el Pleno de la Junta Directiva, al menos cada trimestre.

Artículo 58.- Comisión de Economía.

La Comisión de Economía estará integrada por un número de tres miembros, que serán elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria del primer trimestre entre los Colegiados que no integren el Pleno de la Junta Directiva.

Corresponde a la Comisión de Economía verificar el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre de cada año, y presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe sobre su evaluación y estado de las cuentas del Colegio en el ejercicio liquidado.

El Tesorero del Colegio, previo dar cuenta al Presidente y al menos con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, pondrá a

disposición de la Comisión de Economía los justificantes de ingresos y gastos efectuados en el ejercicio liquidado y cuantos documentos le solicitase.

Artículo 59.- Recursos económicos.

Los fondos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zamora serán los procedentes de:

- a) Las cuotas de los Colegiados.
- b) Los derechos y participación asignada en las certificaciones, sellos autorizados, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, convenios y acuerdos, dictámenes, reconocimientos de firmas y por cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de los Colegiados en función de las facultades atribuidas al Colegio por las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- c) Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones, públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.
- d) Y, en general, cuantos puedan acordarse por la Asamblea General de Colegiados, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, y que puedan ser necesarios para el levantamiento de las cargas del Colegio o resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Artículo 60.- Cuotas de entrada.

Los Colegiados satisfarán al incorporarse al Colegio Oficial de Médicos de Zamora una cuota de entrada uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar el Consejo General de Colegios Médicos y para cuyo pago la Junta Directiva podrá conceder al interesado, previa su petición, un plazo máximo de un año.

En todo caso, las cuotas de entrada, se ajustarán a los costes de tramitación.

Artículo 61.- Cuotas ordinarias.

Los Médicos Colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer una cuota anual, fraccionada en trimestres para su pago, cuyo importe mínimo será fijado por el Consejo General de Colegios Médicos de España, pudiendo la Asamblea General incrementar dicho importe a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 62.- Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos, insuficiencia presupuestaria o pagos extraordinarios el Colegio Oficial de Médicos de Zamora, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, podrá someter a aprobación de la Asamblea General el establecimiento de cuotas extraordinarias, las que, en caso de ser aprobadas, serán satisfechas obligatoriamente por los Colegiados.

Artículo 63.- Morosidad.

1.- El Colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias, será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo de treinta días

hábiles. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses, a contar desde el requerimiento, se recargará al importe debido con doble del interés legal a contar desde el impago.

2.- Transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago y si se mantuviera la situación de morosidad, el Pleno de la Junta Directiva acordará contra el Colegiado moroso la incoación de Expediente Disciplinario.

3.- El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los Colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

4.- El Pleno de la Junta Directiva está facultado, en los casos que pudiera haber causa justificada, para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

Artículo 64.- Recaudación de cuotas.

Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Colegio Oficial de Médicos de Zamora, debiendo librar los recibos correspondientes.

Las cuotas ordinarias serán recaudadas en los primeros diez días de cada trimestre natural y las restantes en las fechas que sean establecidas por la Asamblea General, salvo lo dispuesto en el artículo 60 de estos Estatutos.

También el Colegio Oficial de Médicos de Zamora efectuará la recaudación de las cuotas de los Patronatos de Huérfanos y Protección Social en la forma y cuantía que determine el Pleno del Consejo General de Colegios Médicos de España, a propuesta de los mismos.

Artículo 65.- Liquidación de cuotas.

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Oficiales de Castilla y León la cantidad que corresponda según el porcentaje establecido en sus respectivos Estatutos o, en su caso, aprobado por sus Asambleas Generales.

Artículo 66.- Gastos.

Los gastos del Colegio Oficial de Médicos de Zamora serán los que hayan sido aprobados para el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno que no figure incluido en dicho presupuesto, salvo en casos justificados a criterio del Pleno de la Junta Directiva.

En casos excepcionales y justificados el Pleno de la Junta Directiva podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General para solicitar la aprobación de gastos no incluidos en el presupuesto anual y de suplementos de créditos que autoricen dichos gastos.

Artículo 67.- Control del gasto y ordenación de los pagos.

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, cuya responsabilidad es del Pleno de la Junta Directiva, corresponde al Presidente y al Tesorero, actuando conjuntamente, la función de control, intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, incluidos en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago mediante la firma de la correspondiente orden, instrumentalizada mediante cheque, transferencia o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

Artículo 68.- Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.

Corresponde al Pleno de la Junta Directiva desarrollar las normas de régimen interno que regulen los gastos en que pueda incurrir por cuenta del Colegio cualquier miembro de la Junta Directiva o personal del Colegio cuando realice funciones de representación o de servicio al mismo, debiendo quedar dichas partidas reflejadas en los presupuestos anuales.

CAPÍTULO X

Certificados Médicos

Artículo 69.- Certificados Médicos Oficiales.

1.- Los Médicos Colegiados deberán utilizar obligatoriamente para certificar los Impresos Oficiales editados y distribuidos a tal fin por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, cualquiera que sea la finalidad de la Certificación y el Organismo, Centro, Establecimiento o Corporación en que haya de surtir efecto.

2.- La expedición de los Certificados es gratuita por parte de los Médicos, pero éstos percibirán, cuando proceda, los honorarios que fijen libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos.

3.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora inspeccionará la obligatoriedad y uso del Certificado Médico Oficial y comunicará al Consejo General de Colegios de Médicos de España las infracciones que se comprueben, acreditadas mediante el acta oportuna, para que éste adopte las medidas pertinentes, sin perjuicio de las atribuciones sancionadoras que le competen sobre sus Colegiados.

CAPÍTULO XI

Régimen Disciplinario

Artículo 70.- Principios generales.

1.- Están sujetos a la potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Médicos de Zamora los Médicos que estén incorporados al mismo y los que, estando incorporados a otro Colegio Oficial de Médicos ejerzan, de conformidad al artículo 46.2 de estos Estatutos, su profesión en la Provincia de Zamora.

La potestad disciplinaria del Colegio se extenderá a las faltas tipificadas en los presentes Estatutos que sean cometidas en la demarcación territorial de Zamora.

2.- El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los Colegiados hayan podido incurrir.

3.- No podrán imponerse sanciones disciplinarias sino en virtud de expediente instruido al efecto y con arreglo al procedimiento ordinario establecido. No obstante, para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves se tramitará el procedimiento simplificado regulado en el artículo 76 de estos Estatutos.

4.- La potestad disciplinaria corresponde al Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Zamora, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

No obstante, respecto de los miembros de la Junta Directiva el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León.

5.- El acuerdo que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivado y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, no pudiendo aceptar hechos distintos de los determinados en el mismo, con independencia de su diferente motivación jurídica.

6.- Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes y tendrán efectos en el ámbito territorial de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zamora, salvo que los Estatutos de la Organización Médica Colegial y los Estatutos del Consejo de los Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León tengan establecido, respectivamente, que dichos efectos se extiendan al territorio del Estado o al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Igualmente, las sanciones firmes impuestas a cualquier Colegiado inscrito en otro Colegio Oficial de Médicos de España a tenor de lo establecido en sus Estatutos Colegiales, tendrán efectos en el ámbito territorial de este Colegio cuando así lo tengan establecido los Estatutos de la Organización Médica Colegial y los Estatutos del Consejo de los Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León.

7.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora llevará un registro de sanciones y dará cuenta a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o, en su caso, competente de la Junta de Castilla y León, al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España, en un plazo máximo de quince días naturales desde su firmeza, de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves con remisión de un extracto del expediente.

8.- Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro del Colegio quedan asimismo sometidas al régimen disciplinario que se regula en los presentes Estatutos y en concreto, a los tipos de faltas y sanciones de los artículos 71 y 72, en cuanto les sea de aplicación.

9.- El Colegio promoverá la colaboración intercolegial para comunicar las sanciones impuestas en su territorio y hacerlas efectivas en todo el territorio nacional.

Igualmente dará cuenta de las sanciones a los Colegios Oficiales de Médicos a los que esté incorporado el sancionado.

Artículo 71.- Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial.
- b) La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.
- c) La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.
- d) La infracción negligente de las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica cuando no suponga falta grave.
- e) El incumplimiento leve de los deberes reseñados en los apartados b), c), d), g) y h) del artículo 52 de los presentes Estatutos.

2.- Son faltas menos graves:

- a) No corresponder a la solicitud de certificación o información sobre el estado de salud o enfermedad y asistencia prestada en los términos éticos cuando ello suponga un peligro para el enfermo.
- b) Indicar una competencia o título que no se posea.
- c) Sin contenido
- d) No emitir, siempre que así esté establecido legal o reglamentariamente, las Certificaciones en los Impresos Oficiales editados y distribuidos por la Organización Médica Colegial.
- e) Incurrir en las prohibiciones reseñadas en los apartados c), d), k) y ll) del artículo 53 de los presentes Estatutos.
- f) La reiteración de faltas leves dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su corrección.

3.- Son faltas graves:

- a) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave de respeto a aquéllos.
- b) Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión o sean contrarios al respeto a los Colegiados.
- c) La infracción grave del secreto profesional por culpa o negligencia con perjuicio para tercero.

- d) El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.
- e) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- f) Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal.
- g) La falta de pago de las cuotas colegiales una vez transcurridos seis meses desde el requerimiento de pago.
- h) El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica.
- i) Ejercer la profesión en la Provincia de Zamora sin haberlo comunicado previamente al Colegio a través del Colegio Oficial de Médicos al que se esté incorporado por el domicilio profesional principal o en la forma que establezcan los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y, en su caso, los del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, sí así dichos Estatutos lo dispusieran.
- j) El incumplimiento grave de los deberes reseñados en los apartados b), c), d), g), h) e i) del artículo 52 de los presentes Estatutos.
- k) Incurrir en las prohibiciones de los apartados a), b), e), f), g), h), i), j) y m) del artículo 53 de los presentes Estatutos.
- l) La reiteración de faltas menos graves durante los seis meses siguientes a su corrección.

4.- Son faltas muy graves:

- a) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.
- b) La violación dolosa del secreto profesional.
- c) El atentado contra la dignidad y otros derechos fundamentales de la persona con ocasión del ejercicio profesional.
- d) La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.
- e) La comisión de una falta grave cuando en el año inmediatamente anterior haya sido sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido a tenor de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 72.- Sanciones disciplinarias.

- 1.- Por razón de las faltas, a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por oficio.
 - c) Suspensión temporal del ejercicio profesional o actividad de la Sociedad profesional.

d) Expulsión del Colegio.

e) Multa.

2.- Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada.

3.- Las faltas menos graves se sancionarán con apercibimiento de oficio.

4.- La comisión de faltas graves se sancionarán con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año, salvo la tipificada en el artículo 71.3.g) que se sancionará con la suspensión del ejercicio de los derechos colegiales hasta tanto el Colegiado no haga efectivas sus obligaciones y se levantará dicha sanción automáticamente en el momento en que cumpla.

Para las sociedades profesionales, también la comisión de falta calificada de grave se sancionará con la suspensión de la actividad de la Sociedad Profesional por tiempo inferior a un año.

La sanción de multa de 600 a 100.000 euros se impondrá sólo y en exclusiva a las Sociedades Profesionales, de acuerdo con la siguiente gradación:

- a) Infracciones leves, hasta 600 euros.
- b) Infracciones menos graves, de 601 hasta 6000 euros.
- c) Infracciones graves, de 6001 hasta 50.000 euros.
- d) Infracciones muy graves, de 50.001 hasta 100.000 euros.

5.- La comisión de falta calificada como muy grave se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos o, en caso de reiteración de faltas muy graves dentro de los dos años siguientes a su corrección, con la expulsión del Colegio, cuya sanción se impondrá por el Pleno de la Junta Directiva mediante votación secreta y acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la reunión y que, a su vez, sean al menos la mitad de los miembros que lo integran.

6.- Para la imposición de sanciones deberá el Pleno de la Junta Directiva graduar motivadamente la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada dentro de su graduación.

7.- En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial como sanción accesoria, la que en todo caso deberá ser impuesta y contener de forma motivada el Acuerdo Sancionador.

Artículo 73.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1.- La responsabilidad disciplinaria del Colegiado se extingue por su fallecimiento, por el cumplimiento de la sanción impuesta, por la prescripción de la infracción o de la sanción y por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, que someterá a la ratificación del Consejo de Colegios Médicos de Castilla y León y del Consejo General de Colegios de Médicos de España si así se dispusiera en sus Estatutos Generales.

Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del inculpado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, aunque determina la imposibilidad de ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso se concluirá el procedimiento disciplinario mediante la resolución que proceda y, si se impusiera sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el Colegiado cause nuevamente alta en el Colegio Oficial de Médicos de Zamora, sin perjuicio de que se comunique esta circunstancia al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España a los efectos de que determinen lo que proceda.

2.- Las infracciones leves y menos graves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años sin haberse decretado la incoación del oportuno expediente, salvo las que constituyan delito, que tendrán el mismo plazo de prescripción que éste.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la notificación al Colegiado afectado del acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al Colegiado inculpado.

3.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas menos graves y leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.

Artículo 74.- Rehabilitación.

1.- Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las menos graves y leves a contar desde el cumplimiento de la sanción o, en su caso, desde su prescripción, con excepción de la falta sancionada con expulsión.

2.- No obstante lo anterior, los sancionados podrán solicitar su rehabilitación en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción o, en su caso, desde su prescripción:

- a) Si fuere por falta leve o menos grave, a los seis meses.
- b) Si fuere por falta grave, al año.

c) Si lo hubiere sido por falta muy grave, a los dos años.

La rehabilitación se solicitará al Pleno de la Junta Directiva del Colegio y éste, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica y examinar las alegaciones de la solicitud y su justificación, la acordará si así lo considerara.

3.- En el caso de expulsión, una vez transcurridos dos años a contar desde la firmeza del acuerdo sancionador, se podrá solicitar al Pleno de la Junta Directiva la rehabilitación, alegando su justificación y aportando pruebas de la rectificación de conducta.

El Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica y ponderar las alegaciones y pruebas aportadas, adoptará la rehabilitación, si así lo estima, mediante votación secreta y por acuerdo de las dos terceras de los que asistan a la reunión y que, a su vez, sean al menos la mitad de los miembros que lo integran.

4.- Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas.

5.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora comunicará a la Consejería de Bienestar Social o, en su caso, competente de la Junta de Castilla y León, al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y al Consejo General de Colegios de Médicos de España el acuerdo de rehabilitación que, en su caso, se adopte.

Igualmente comunicará la rehabilitación a los Colegios Oficiales de Médicos en que el rehabilitado se encuentre incorporado.

Artículo 75.- Procedimiento Ordinario.

1.- El procedimiento ordinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia.

De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

2.- El Pleno de la Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la instrucción de una información reservada, de la que se encargará la Comisión de Ética y Deontología Médica, antes de acordar la incoación de expediente.

3.- Decidida la incoación del procedimiento, el Pleno de la Junta Directiva podrá proceder mediante acuerdo motivado a la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4.- El Pleno de la Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, nombrará un Instructor y un Secretario entre los Colegiados. El Colegiado nombrado como Instructor deberá tener al menos diez años de colegiación y, en todo caso, mayor edad que el expedientado, así como preferentemente especiales conocimientos en la materia a instruir.

5.- El acuerdo de la incoación del procedimiento con el nombramiento del Instructor y Secretario se notificará al expedientado, así como también a los nombrados para desempeñar dichos cargos.

6.- El Instructor y Secretario nombrados desempeñarán obligatoriamente su función, salvo que tuvieran motivos de abstención, lo que deberán poner en conocimiento del Pleno de la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de sus nombramientos o que, promovida recusación por el expedientado, fuera aceptada por el Pleno de la Junta Directiva.

7.- Serán motivos de abstención y de recusación del Instructor y Secretario los establecidos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- El derecho de recusación podrá ejercitarse en cualquier momento del procedimiento ante el Pleno de la Junta Directiva, se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda y se notificará al recusado para que manifieste en el plazo de tres días hábiles si se da o no en él la causas o causas alegadas, lo cual será resuelto por el Pleno de la Junta Directiva en un plazo de diez días hábiles.

9.- El expedientado puede nombrar a un Colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, cuyo nombramiento deberá comunicar al Pleno de la Junta Directiva en el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de notificación del acuerdo de incoación del expediente, acompañando la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor podrá asistir a todas las diligencias propuestas por el Instructor y proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, podrá acudir asistido de Letrado.

10.- Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

11.- El Instructor, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al expedientado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

12.- El Instructor, a la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la incoación del procedimiento, formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran ser de aplicación de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, y debiendo redactarlo de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados. Y deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos al Pleno de la Junta Directiva el mantenimiento o levantamiento de la medida o medidas provisionales que, en su caso, se hubiera adoptado.

13.- El Instructor podrá por causas justificadas solicitar al Pleno de la Junta Directiva la ampliación del plazo de un mes para formular el pliego de cargos.

14.- El pliego de cargos se notificará al expedientado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

15.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor admitirá o denegará motivadamente las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras considere oportunas y eficaces, disponiendo de un plazo de un mes para practicarlas.

El Instructor notificará al expedientado la admisión o denegación de las pruebas que haya propuesto, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno, e intervendrá necesariamente en la práctica de todas y cada una de ellas.

16.- Practicadas las pruebas, el Instructor dará vista de las actuaciones al expedientado para que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés, facilitándole, si así lo solicita, copia completa del expediente.

17.- El Instructor formulará dentro de los diez días hábiles siguientes la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos probados, la denegación motivada, en su caso, de las pruebas propuestas por el expedientado, la valoración de aquéllos para determinar la falta que considere cometida, la responsabilidad y la sanción, que deberá notificar por copia literal al expedientado, quien dispondrá de un plazo de diez días para presentar escrito de alegaciones en su defensa.

18.- Oído el expedientado o transcurrido el plazo sin presentar escrito de alegaciones, el Instructor remitirá de inmediato el expediente completo al Pleno de la Junta Directiva para que adopte el acuerdo que corresponda, previo y preceptivo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica.

No obstante, el Pleno de la Junta Directiva podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al Pleno de la Junta Directiva, el Instructor dará vista de las diligencias practicadas al expedientado a fin de que en el plazo de diez días hábiles alegue cuanto estime conveniente.

19.- El acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, por el que se ponga fin al procedimiento disciplinario con imposición o no de sanción y que deberá adoptar en la primera reunión que celebre, habrá de ser motivado, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y en él no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

También en el acuerdo del Pleno de la Junta Directiva deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando el apartado y letra del artículo de los presentes Estatutos en que aparezca recogida, el Colegiado responsable y la sanción que se impone, haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado durante la tramitación del procedimiento.

20.- Si el acuerdo del Pleno de la Junta Directiva estimare la inexistencia de falta disciplinaria o la de responsabilidad para el expedientado, hará las declaraciones pertinentes en orden a las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado durante la tramitación del procedimiento.

21.- El acuerdo del Pleno de la Junta Directiva se notificará al expedientado con expresión del recurso o recursos que quepan contra el mismo, ante el órgano ante el que han de presentarse y el plazo para interponerlos de acuerdo con lo previsto en el Art. 80 de este Estatuto.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, el acuerdo del Pleno de la Junta Directiva se notificará al firmante de la misma.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde que se inició.

Artículo 76.- Procedimiento simplificado.

1.- Para el supuesto de que el Pleno de la Junta Directiva, al tener conocimiento de una presunta infracción, considere, previo informe de la Comisión de Ética y Deontología Médica, que existen elementos de juicio suficientes para calificarla como leve, acordará la iniciación de procedimiento sancionador y que se tramitará por el procedimiento simplificado regulado en este artículo.

2.- La iniciación del procedimiento y el nombramiento de Instructor se realizará siguiendo los mismos trámites que los del procedimiento ordinario.

3.- El acuerdo de iniciación, que deberá tener el mismo contenido que el pliego de cargos regulado en el artículo 75º 12, se notificará al Instructor y al expedientado con las actuaciones preliminares, quien en el plazo de ocho días hábiles podrá presentar escrito de contestación con proposición de prueba, la que el Instructor practicará con la que estime oportuna para el esclarecimiento de los hechos en el plazo de diez días.

Terminadas las actuaciones, el Instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75º 17 en el plazo de diez días hábiles, notificándola al interesado para que en el plazo de ocho días presente, si le conviniere, escrito de alegaciones.

El procedimiento se remitirá para resolver a la Junta Directiva, la que en el primer Pleno que celebre dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior.

CAPÍTULO XII

Régimen Jurídico de los Acuerdos sometidos a derecho administrativo y recursos

Artículo 77.- Consideraciones generales.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora es plenamente competente en su ámbito territorial para el ejercicio de las funciones que le atribuyen la legislación sobre Colegios Profesionales y estos Estatutos. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los Órganos Colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente.

2.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora, como Corporación de Derecho Público, está sujeto al derecho administrativo en cuanto a los acuerdos y actos de naturaleza administrativa, siendo de aplicación a los mismos, si no estuviera previsto en los presentes Estatutos, lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las cuestiones de índole civil y penal, quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones de su personal, que se regirán por la legislación laboral.

Artículo 78.- Notificación de los Acuerdos y su Práctica.

Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de en que el acuerdo se haya adoptado y deberá contener el texto íntegro del mismo, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y el plazo para interponerlos.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el Colegiado, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acuerdo notificado.

Los acuerdos, que deban ser notificados personalmente a los Colegiados, referidos a cualquier materia e incluso la disciplinaria, lo serán en el domicilio que tenga designado en el Colegio o, en su caso, en el que haya señalado a tal efecto. Si no pudiese ser efectuada la notificación en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la entrega podrá realizarla un empleado del Colegio con sujeción a lo señalado en los apartados 2 y 3 de dicho precepto; y, si tampoco así pudiese efectuarse la notificación, se entenderá realizada a los quince días hábiles de su colocación en el tablón de anuncios del propio Colegio, pudiendo hacerse en la forma prevista en el artículo 61 de la citada Ley.

Artículo 79.- Nulidad y Anulabilidad.

1.- Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos establecidos el artículo 63 de la citada Ley.

Artículo 80.- Recursos.

1.- Los actos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno del colegio sometidos al derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2.- Los Colegiados y las personas con interés legítimo podrán formular recurso potestativo de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla y León contra los acuerdos y actos sujetos a derecho administrativo de la Asamblea General y de la Junta Directiva dentro del plazo de un mes a contar desde el día

siguiente de su publicación o, en su caso, notificación a los Colegiados o personas a quienes les afecten.

3.- El recurso será presentado ante la Junta Directiva de Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zamora, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación.

4.- El recurrente podrá solicitar al Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León la suspensión del acuerdo o acto recurrido, quien podrá acordarla o denegarla motivadamente.

5.- En el supuesto de que el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León no adoptase acuerdo resolutorio expreso del recurso dentro de los tres meses siguientes a su interposición, se entenderá desestimado.

6.- Los interesados podrán, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado dos, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme lo previsto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

7.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponde a la administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Colegio cuando este ejerza funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

CAPÍTULO XIII.

Régimen de distinciones y premios

Artículo 81.- Distinciones y honores.

1.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora podrá otorgar en concordancia con el artículo 50º. 5 de estos Estatutos la condición de Colegiado de Honor a aquellos Médicos, ya estén incorporados o no al mismo, que se hicieran acreedores por los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional.

Igualmente, el Colegio Oficial de Médicos de Zamora podrá otorgar la condición de Miembro de Honor a aquellas personas que se hicieran acreedoras por los merecimientos alcanzados en el orden corporativo.

2.- Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, aprobada por el Pleno de la Junta Directiva, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo del honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina.

Artículo 82.- Colegiados de Honor.

La condición de Colegiado de Honor quedará regulada por las siguientes normas:

1.- Los Colegiados de Honor a que se refiere el artículo 50º. 5 de estos Estatutos serán de dos clases:

a) Colegiado de Honor con emblema de oro.

b) Colegiado de Honor con emblema de plata.

2.- Para otorgar el nombramiento de Colegiado de Honor se valorará la labor relevante y meritoria de los Médicos que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones en favor o en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

a) El ejercicio profesional ejemplar.

b) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la corporación médica provincial, autonómica o nacional.

c) Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

3.- En ningún momento podrá exceder de quince el número de Médicos que ostenten la condición de "Colegiado de Honor con emblema de oro" ni de veinticinco el número de Médicos que ostenten la condición de "Colegiado de Honor con emblema de plata", salvo que hubiere alguna situación excepcional a juicio de la Asamblea General, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva. Las concesiones "a título póstumo" no cubrirán cupo.

4.- La Asamblea General será el órgano competente para otorgar los nombramientos de Colegiados de Honor, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a sugerencias de los Colegiados o Instituciones.

5.- El Colegio Oficial de Médicos de Zamora llevará un registro especial de Colegiados de Honor, en el que constará el nombre de la persona a cuyo favor se hubiera otorgado y el número de orden del nombramiento.

Artículo 83.- Miembros de Honor.

El Colegio Oficial de Médicos de Zamora podrá otorgar como premio y distinción la condición de Miembro de Honor del mismo a aquellas personas que se hicieran acreedoras por los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y por la dedicación consagrada al Colegio o a la Organización Médica Colegial.

La Asamblea General será el órgano competente para otorgar el nombramiento de Miembro de Honor, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a sugerencias de los Colegiados o Instituciones.

CAPÍTULO XIV.

Régimen de Garantías de los Cargos Colegiales

Artículo 84.- Consideración de los cargos.

El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Colegio Oficial de Médicos de Zamora, reconocido por las Leyes y amparado por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 85.- Facultades.

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

- a) Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
- b) Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.
- c) Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.
- d) Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.
- e) Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
- f) Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

Artículo 86.- Ausencias y desplazamientos en el servicio.

La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

El Colegio Oficial de Médicos de Zamora instará de las Autoridades Competentes que se facilite a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Estatutos Colegiales

Artículo 87.- Estatutos Colegiales y su modificación.

Los presentes Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Zamora, existente con esta denominación a la entrada en vigor de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, han sido aprobados por su Asamblea General de Colegiados.

Para la modificación de los Estatutos Colegiales se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Será necesario la previa solicitud de las dos terceras partes del Pleno de la Junta Directiva o del 15% del censo total de Colegiados, debiéndose acompañar con la solicitud la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.
- b) El Pleno de la Junta Directiva acordará dar traslado de la modificación propuesta a todos los Colegiados para que en el plazo de quince días hábiles elaboren y presenten por escrito las enmiendas que consideren.
- c) Terminado el periodo de presentación de enmiendas, el Pleno de la Junta Directiva convocará la Asamblea General de Colegiados en un plazo máximo de treinta días hábiles para la aprobación, en su caso, de la modificación estatutaria propuesta.
- d) En la Asamblea General se abrirá un turno de defensa de la modificación estatutaria propuesta y de las enmiendas cursadas por escrito y, transcurrido el turno, se someterá a votación para su aprobación, incluyendo, en su caso, en la modificación estatutaria las enmiendas aprobadas.
- e) La aprobación de la modificación estatutaria y de las enmiendas presentadas requerirá el voto afirmativo de dos tercios de Colegiados asistentes en la Asamblea General.
- f) Aprobado, en su caso, el proyecto de modificación estatutaria por la Asamblea General, se remitirá a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad de Castilla y León para la calificación de legalidad, inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y publicación.

CAPÍTULO II.

Régimen de Disolución

Artículo 88.- Disolución del Colegio.

La disolución del Colegio Oficial de Médicos de Zamora se adoptará, si lo permite la Ley y previa comunicación a la Consejería de la Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, al Consejo General de Colegios de Médicos de España y al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados, convocada al efecto por el Pleno de la Junta Directiva mediante acuerdo de las dos terceras partes de la misma o por la iniciativa motivada del 50% de los Colegiados.

Para la validez de la Asamblea General a tal efecto se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los Colegiados y para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de un número de asistentes que superen el 50% de la totalidad de Colegiados.

Artículo 89.- Destino de los Bienes del Colegio en caso de Disolución.

En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de Zamora, el Pleno de la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora y los Colegiados que como miembros la constituyan. Ésta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro del ámbito territorial de la Provincia de Zamora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En tanto el Consejo de Colegios Profesionales de Médicos de Castilla y León no asuma y regule en sus Estatutos las competencias, a cuyo ejercicio se remiten los presentes Estatutos, el Colegio Oficial de Médicos de Zamora estará respecto al ejercicio de las mismas, a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, salvo en aquellas competencias y funciones que la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, atribuye expresamente a los Consejos de Colegios Profesionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los órganos de gobierno, que rigen el Colegio Oficial de Médicos de Zamora a la fecha de aprobación de estos Estatutos, continuarán ejerciendo sus cargos hasta el término de su mandato de acuerdo con los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

Segunda. - Los Colegiados de Honor y Miembros de Honor, nombrados con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, seguirán manteniendo su condición.

Tercera. - Los procedimientos sancionadores que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, seguirán tramitándose hasta su resolución de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en este Estatuto, si fuesen más favorables para el inculpado.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León".